

INDICE DE LOS TEXTOS.

L. 1. titulo s. libro 3. glosa l. & n. pag. 345.
L. 6. tit. 5. lib. 2. glosa c. pag. 347.
L. 5. tit. 9. lib. 3. glosa e. pag. 348. & glosa f. pag. 359.
Titulo 10. in princ. lib. 3. glosa d. ibid.
L. 1. & 7. tit. 6. lib. 3. ibid.
L. 1. & 3. tit. 1. lib. 4. glosa a. pag. 361.
L. univ. cap. 10. tit. 29. eodem lib. glosa b. ibid.
L. 17. tit. 9. lib. 3. glosa c. pag. 362.
L. 8. tit. 2. lib. 1. glosa i. pag. 363.
L. 1. tit. 19. lib. 8. ibid.
L. 1. & 2. tit. 24. lib. 5. ibid.
L. 2. tit. 6. lib. 3. glosa m. ibid.
L. 24. titulo 7. lib. 3. glosa e. pag. 366.
L. 3. & 4. tit. 5. lib. 7. glosa d. ibid.
L. 20. tit. 3. lib. 7. glosa e. ibid.
L. 20. tit. 6. lib. 3. glosa d. ibid.
L. 8. tit. 6. lib. 3. glosa a. pag. 369.
L. 5. tit. 6. lib. 6. glosa m. pag. 374.
L. 36. tit. 6. lib. 3. glosa n. pag. 375.
L. 1. & univ. titulo 11. lib. 8. glosa c. ibid.
L. 2. & 7. tit. 7. lib. 8. glosa f. pa. 376.
L. 2. tit. 1. lib. 8. glosa c. pa. 386.
L. 1. & 2. tit. 16. lib. 8. glosa e. pa. 391. & glosa f. pa. 393.
L. 3. tit. 2. lib. 1. glosa e. pa. 406.
L. 2. tit. 23. lib. 8. glosa b. pa. 407.
L. 1. & 2. tit. 22. lib. 8. glosa a. pa. 408.
L. 10. tit. 26. lib. 8. glosa f. ibid. & glosa b. pa. 409.
L. 10. tit. 8. lib. 8. glosa l. ibid.
L. 4. & 5. & 7. tit. 19. lib. 5. glosa g. pa. 414.
L. 2. & 13. tit. 2. lib. 1. glosa g. & l. pa. 415.
L. 2. & 6. tit. 19. lib. 5. glosa h. pa. 416.
L. 9. cap. pon. tit. 24. lib. 8. glosa i. pag. 417.
L. 11. tit. 2. lib. 1. glosa f. pa. 435.
L. 6. tit. 4. lib. 1. ibid.
L. 5. tit. 2. lib. 2. glosa g. pa. 444.
L. 1. tit. 25. lib. 4. glosa g. & h. pa. 456.
L. 1. tit. 10. lib. 5. recep. gl. g. & glosa l. pag. 459.
L. 5. in fin. titulo 1. libro 2. glosa k. pa. 462.
L. 1. tit. 1. libro 4. ibid. & glosa m. ibidem.
L. 14. tit. 18. eod. lib. glosa k. ibid.
L. 2. tit. 2. lib. 8. ibid.
L. 1. tit. 15. lib. 4. glosa m. ibid. & glosa b. pag. 487.
L. 1. tit. 10. lib. 5. ibid. glosa a.
L. 2. tit. 6. lib. 1. glosa c. pag. 584.
L. 4. tit. 12. lib. 6. ibid.
L. 1. cap. 24. tit. 14. lib. 3. glosa f. pag. 464.
L. 3. tit. 11. lib. 3. glosa g. ibid.
L. 9. 48. 49. tit. 13. lib. 8. ibid.
L. 11. tit. 16. lib. 9. glosa a. pag. 470.
L. 8. tit. 1. lib. 7. glosa p. pa. 471.
L. 14. tit. 6. lib. 3. ibid.
L. 6. tit. 13. lib. 6. glosa h. pa. 472.
L. 3. & seq. tit. 7. lib. 7. glosa p. pa. 480.
L. 14. tit. 5. lib. 2. glosa a. pa. 485.
L. 10. tit. 1. lib. 4. glosa i. pa. 521. & glosa e. pa. 522.
L. 1. in fin. tit. 18. lib. 6. glosa f. & g. pa. 578.
L. 7. tit. 18. lib. 9. glosa f. pag. 580.
L. 4. tit. 7. lib. 7. glosa q. pag. 596.
L. 1. & 11. tit. 3. lib. 1. glosa c. pag. 606. & glosa e. pa. 609.

L. 6. tit. 18. lib. 9. dif. glosa e. pag. 609.
L. 9. tit. 18. lib. 9. glosa g. pag. 610.
L. 1. tit. 14. lib. 6. glosa h. pag. 613.
L. 9. tit. 2. lib. 1. glosa b. pag. 621.
L. 3. 11. & 12. tit. 3. glosa b. pag. 622.
L. 16. tit. 6. lib. 3. glosa b. pag. 625.
L. 25. tit. 5. lib. 2. glosa c. ibid.
L. 8. tit. 4. lib. 1. glosa d. ibid.
L. 33. tit. 6. lib. 3. glosa c. ibid.
L. 10. tit. 23. lib. 4. ibid.
L. 23. tit. 25. lib. 4. glosa g. ibid.
L. 11. & 12. tit. 2. eod. lib. ibid.
L. 11. & 12. tit. 1. lib. 4. glosa h. ibid.
In fin. tit. 4. lib. 1. glosa a. pag. 632.
L. 33. tit. 6. lib. 3. glosa a. & b. pag. 643.
L. 3. tit. 9. lib. 2. glosa c. ibid.
L. 3. tit. 9. lib. 3. glosa a. pag. 644.
L. 10. tit. 5. lib. 3. glosa d. ibid.
L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. glosa b. pag. 646.
L. 3. & 4. tit. 17. lib. 4. glosa f. & b. ibid.
L. 8. tit. 1. lib. 8. glosa e. pag. 657.
L. 10. tit. 9. lib. 3. ibid.
L. 15. tit. 5. lib. 3. gl. f. pag. 658.
L. 4. tit. 1. lib. 2. glosa b. pag. 659.
L. 2. & 3. tit. 9. lib. 3. ibid.
L. 11. tit. 6. lib. 3. glosa a. pag. 665.
L. univ. tit. 10. e. 10. lib. 3. ibid.
L. 1. & 3. tit. 1. lib. 8. glosa f. pag. 667.
L. 2. tit. 12. eod. lib. ibid.
L. 4. tit. 1. eod. lib. ibid.
L. 13. in fin. tit. 9. lib. 3. glosa i. pa. 673.
L. 6. tit. 7. lib. 3. gl. b. pag. 674.
L. 26. in fin. tit. 6. lib. 3. glosa n. pa. 682.
L. 3. tit. 10. lib. 4. glosa r. ibid.
L. 3. tit. 10. lib. 4. glosa f. pag. 690.
L. 12. tit. 6. lib. 3. glosa h. ibid.
L. univ. cap. 2. tit. 10. lib. 3. ibid.
L. 3. tit. 10. lib. 4. glosa h. pa. 693.
L. 9. tit. 1. lib. 8. glosa f. pa. 709.

DEL FUERO.

Tit. 1. lib. 2. glosa f. pag. 15.
L. 13. tit. 4. lib. 3. glosa d. pag. 154.
L. 8. tit. 4. lib. 4. glosa h. pag. 205.
L. 9. tit. 4. lib. 4. glosa c. pag. 389.
L. 15. tit. 20. lib. 3. glosa l. pag. 414. & glosa d. pag. 417.
L. 12. tit. 20. lib. 4. glosa f. pa. 667.
L. 4. tit. 17. lib. 4. glosa b. pag. 691.

DEL ESTILO.

L. 9. & 123. glosa a. pag. 519.
L. 118. glosa b. & d. pag. 524.
L. 213. glosa e. pag. 582.
L. 161. glosa d. pag. 646.
L. 135. glosa i. pag. 673.
L. 69. glosa b. pag. 691.

INDICE

INDICE DE LAS MATERIAS QUE SE TRATAN EN ESTA PRIMERA PARTE DE LA POLITICA.

Num. significa numero, pag. plana.

A.



Abad. Bad quando puede ser preso de sus Monjes, num. 118. Pag. 678.
Abadia. Abadías, y Arçobispados presenta el Rey de España, num. 215. pag. 601.
Abejar. Abejas, gobiernanfe por una cabeza, num. 14. pag. 8.
Abiron. Abiron, y otros destruydos por la injusta pretenzion del Sumo Sacerdocio, num. 1. pag. 21.
Abino. Abitos de Ordenes militares, porque se dan en las Iglesias, n. 30. pag. 58.
Qual habito se dira indecente en el religioso, num. 50. pag. 557.
Qual se dira habito Clerical, y quanto, y quando se ha de traer para gozar del fuero, num. 103. pag. 574.
Quien juzga sobre el habito y tonsura del Clerigo, num. 109. pag. 575.
De la decencia del habito Clerical, num. 111. pag. 579.
Si basta traer habitos de Ordenes militares para eximirse de la justificacion seglar antes de professar, nu. 16. y siguientes pag. 628.
Y si esto procede en los frayles, num. 19. pag. 629.
Y si se presume profesion en el que trae el habito mas de un año, num. 19. pag. 629.
Abogado. Abogados que tiempo de estudio han de tener, num. 10. pag. 75.
Si se requiere mas ciencia en el abogado que en el Juez, allí, num. 21. y siguientes.
Algunos son cavilofos, y otros tan sutiles, que engañan, num. 45. al fin. pag. 81.
Si pueden traer armas vedadas, num. 82. pag. 165.
Muchos han sido muertos por razon de sus officios, allí.
Si puede uno ser compellido que abogue, num. 42. pag. 197.
Quando han de entrar a votar con Oydores, num. 13. pag. 267.
Encomendaleses el secreto, num. 25. y 58. pag. 269. y 274.
Pueden dezir lo que ha de ser la sentencia por el proceso, num. 19. pag. 314.
Abogado, ò Notario, Clerigo, culpado ante Juez seglar, si puede ser juzgado por el, num. 229. pag. 604.
Abogado si se admite contradiziendo proveerle Perquisidor, num. 4. pag. 70. Veale Levador.
Si tienen inmunidad en las audiencias, num. 104. pag. 426.
Si pueden ser compellidos por los Inquisidores que aboguen en sus causas, num. 103. pag. 521.
El Ecclesiastico, si puede mandarles pagar la abogacia de su tribunal, num. 131. pag. 526.
Si ganan salario de yda y buelta, num. 246. pag. 704.
Abrahan. Abrahan dividio los pastos con Loth su hermano, por evitat discordia, num. 19. pag. 9.
Abfolver. Abfolver donde deye el Juez Ecclesiastico, ò Cura al Corregidor excomulgado, num. 41. pag. 634.
Abfolverse si deve el excomulgado arreincidencia, n. 46. pag. 638.
Perquisidor si puede oyr al que abfolvio de la instancia, n. 216. pag. 699.
Del recato y cuydado de abfolverse de las censuras los ministros de Justicia, num. 46. pag. 635.
Accepcon. Accepcon de personas, si la ha de haver en el castigo, num. 59. y siguientes, pag. 237.
Accion. Accion de injuria si compete al Clerigo, y à la Iglesia, por remitirle ignominiosamente el Juez seglar, num. 328. pag. 623.
Division de acciones quando ha lugar, num. 55. pag. 648.
Cesion de acciones, si ha lugar en las causas criminales, num. 352. pag. 707.
Accion si la perdía entre los Romanos el que pedia mas de lo que

le devian, num. 17. pag. 226.
Acciones Reales en lo temporal, de Clerigos ante que Juezes fe juzgan, num. 164. pag. 590.
Acompañamiento. Veale Rectificacion.
Achor. Achor Clerigo, ò Iglesia no figue el fuero del reo luego en lo espiritual, num. 161. pag. 590.
Acusafion. De la autoridad de sus doctrinas, num. 16. pag. 297.
Acusar. Acusar quando pueden legos à Clerigos, num. 144. pag. 586.
Y al Corregidor durante el officio, y ante quien, num. 89. y 90. pag. 573.
Siendo acusado el Juez de comision, si puede ser promovido, num. 263. pag. 710.
Adalides. Adalides, si cometen traycion revelando el secreto, num. 28. pag. 279.
Adan. Adan y Eva fueron juzgados en el mundo por el mismo Dios, sobre la inobediencia, num. 2. pag. 19. y num. 1. pag. 221.
Adelantado. Adelantado, si es lo mismo que Corregidor, num. 7. pag. 14.
Adelantados que oy ay en Castilla, allí.
Adelantamientos con jurisdiccion, allí.
Adelantado mayor del Rey en Castilla si era un gran magistrado, en cuyo lugar fuesse el Consejo Real, allí.
Adivinos. Adivinos, quien los castiga, num. 73. pag. 574.
Veale Hereges.
Administadores. Administadores, si los puede tomar cuentas el Ecclesiastico de la hacienda de Iglesias, y lugares piadosos, num. 139. pag. 527.
Aduanas. Aduanas y derechos dellas de que, y ante quien se cobran de clerigos, num. 124. pag. 580.
Adulterio. Si por el adulterio se dirime el matrimonio, num. 61. pag. 512.
Adultero. Adultero, si goza de la inmunidad Ecclesiastica, num. 24. pag. 403.
Como le puede castigar el Juez Ecclesiastico, num. 61. pag. 512.
Advocar. Advocar, quien, y en que casos puede las causas, num. 100. y 101. pag. 465. y 466.
Y si puede advocarlas el perquisidor, num. 34. pag. 663.
Quando uno se hizo delator, ò sentenciar afectadamente, si lo podra advocar aquella causa, allí.
Afectacion. Afectacion en introducir, y sentenciar la causa, si es causa para advocarla, num. 34. pag. 663.
Agamenon. Agamenon, porque desseava tener consigo en la guerra de Troya diez sabios como Nestor, num. 21. pag. 110.
Agi. Agis espartano fue gran Governador politico, y porque causa, se perdio, y le ahorcaron, num. 8. pag. 107.
Agresor. Agresor, si se presume el que esta armado en la prudencia, num. 119. pag. 174.
Agricultura. Agricultura quien la invento, num. 1. pag. 13.
Agua. Agua, si tenia inmunidad el que se acogia al agua, y al fuego, num. 14. pag. 491.
Alarico. Alarico Rey Godo fi librò à España de los Barbaros, num. 216. pag. 602.
Albedrio. Albedrio, quan malo es juzgar por el, y no por ley, num. 9. y siguiente. pag. 312.
K

INDICE

En que se ha lugar en lo criminal, num. 13, pag. 313. De la consideracion en arbitrar los indicios, num. 20, pag. 314. En lo arbitrario si se puede dar pena ordinaria, num. 21, ali. Albedrio si puede estenderse hasta la muerte, num. 22, ali. En lo arbitrario si se deve executar sin embargo, num. 23, pag. 315. Como se deve usar del albedrio concedido por el Rey, num. 25, ali. De los casos arbitrarios al Juez, num. 26, ali. Que regla se ha de observar en el juyzio de albedrio, y si ha de ser segun derecho y en que puede alargarse, num. 27, y 28, ali. De la sententia arbitraria si puede ser rescindido el Juez, num. 29, pag. 316. Sentencia dada segun la costumbre, si se dira arbitraria, ali. Si puede el Juez arbitrar el genero de muerte, num. 30, ali. O imponer pena arbitraria, quando la ley solamente prohibe, num. 31, ali. Al Rey y Consejeros si son arbitrarias todas las penas, num. 186, pag. 481.

tierras de Señores, num. 94, pag. 464. Si dan fianças en el Consejo, y de que; num. 229, pag. 702. Vease Pejuquidores. Alcaldes entregadores, quando deven acompañarse con los ordinarios, num. 96, pag. 464. Si pueden llevar derechos, num. 41, pag. 665. Y proceder contra Corregidores, num. 92, pag. 674. De que dan fianças, num. 229, pag. 702. De sus sentencias en tierras de Señores adonde se apela, ali. Si son competentes, y los Juezes de servicio y montazgo contra clerigos, num. 121, pag. 581. No se consienta que Alcaldes de cuadrilla excedan, num. 53, pag. 637. Alcaldes Mayores de señores, vease Señores de vasallos, y Pejuquidores. Alcantara, Orden militar, vease Cavaleros de Orden. Alcavalas, si puede el señor, como el Rey, admitir la puja del quarto en ellos, num. 115, pag. 468. Si la deve el Rey, num. 173, pag. 478. Y los coronados, y ante que Juez, num. 110, pag. 476. Los clerigos, y si deven Aduanas, y ante que Juez se cobran, num. 124, pag. 580. Que Cavaleros de ordenes las pagan, y de que, num. 264, pag. 610. Alcavalas, tributos, y diezmos si deven los Cavaleros de Ordenes militares estrangeros, num. 19, pag. 629. Alcaydes de Castillos que armas pueden traer en ellos, y fuera dellos, num. 77, pag. 164. Porque no son proveydos para alcaydes los que lo son para Corregidores, num. 50, pag. 119. De las calidades y oficio de los alcaydes, ali. Cumplan las requisitorias, y entreguen los malhechores, num. 65, pag. 390. Quando pueden dexar de entregar la fortaleza aqui en el Rey le manda, num. 97, pag. 675. Alcayde de la carcel, vease Carcelero. Alemanes fueron muy curiosos en el gobierno de sus Republicas, en el proemio, num. 6, pag. 2. Prefieren los nobles para los oficios, num. 20, pag. 56. Alevofo si goza de la Iglesia, num. 33, y 34, pag. 406, y 407. Qual se dira alegofo, o muerte segura, num. 35, 37, 41, ali, y 408, y 409. Si lo es el que desafia, y si goza de la Iglesia, num. 39, y siguientes ali. Y el que da bofeton, o palos sobre figura, n. 43, y siguientes, p. 409. Alexandro Magno eligia los nobles para los oficios publicos, ali. Que dixo cerca de oyr ygalmente à las partes, numer. 21, pag. 66. De que edad salio à conquistar el mundo, num. 22, pag. 86. Quanto se valia de Homero para la guerra, num. 33, pag. 113, y num. 35, ali. Tuvo por maestro à Aristoteles, y lo que hizo con su doctrina, num. 35, ali. Quanto estimò à un Juez que le condenò, num. 40, al fin, pag. 232. Lo que dexa sobre oyr à los ausentes, num. 36, al fin, pag. 271. Alexandro Severo no eligia para el gobierno de la Republica à los que no sabian bien gobernar sus casas, en el proemio, pag. 2. Ni Senador, sino à satisfacion del Senado, num. 9, pag. 22. Excluyò à su hijo del imperio por preferir otro mas digno, ali. Alexandro Severo y otros que prohibieron las ventas de oficios de justicia, num. 12, pag. 180, y num. 10, al fin, pag. 332. Metz Lerados en el Consejo de Guerra, num. 35, al fin, p. 113. Nunca le vencio el odio, o ira, num. 66, pag. 239. Que Consejeros tuvo, num. 13, pag. 281. Calligo mucho los malos Juezes, y premio à los incorruptos, num. 10, pag. 332. Alguazil. Alguaziles, si pueden ser naturales, num. 23, pag. 134. Aver muchos Alguaziles, y ministros de justicia, y muchas leyes, si es señal de corrupcion de columbres, num. 1, pag. 147, y num. 12, pag. 272. Del daño que causa aver muchos, num. 16, pag. 73. Quanto es lo que causa aver muchos, segun Justiniano, numer. 1, pag. 147. Quanto influyò Esquino en la gran ciudad de Atenas, ali. Supernumerarios Alguaziles quando podra elegir el Corregidor, num. 2, pag. 148. Y estos llevan siempre mandamiento, porque no los resistan por cécrito, num. 4, ali. El

DE LAS MATERIAS.

El nombramiento de Alguaziles y porteros toca al Corregidor, num. 5, pag. 148. No se den las varas de Alguaziles à criados, por servicios, ni por ruegos, sino por meritos, num. 6, ali. Si han de ser moços, y como los escogio, y llamo Romulo, ali, y 149. Que tengan fidelidad, diligencia, y bondad, ali. Como se entiendo que no sean parientes del Corregidor, y la pena de tenerlos, num. 7, y 8, pag. 149. Y si podran serlo en comisiones, num. 7, ali. Los malos Alguaziles quantos daños causan, num. 9, ali, y pag. 152, num. 25. Que no sean descorrefes, sino pacientes y sufridos, num. 25, ali. Alguazil nombre Arabigo, que significa, y del uso antiguo deste oficio, num. 10, pag. 149. Alguazil del Rey, que oficio era y es en España, ali. Si tiene dignidad, jurisdiccion, o representacion Real, ali, y num. 83, pag. 49. O voto en algunos cabildos, num. 23, pag. 183. Que otros nombres tiene, y oficios que deve hazer, ali, y num. 38, pag. 155. Que cosas deve guardar, y son de su oficio, num. 11, y siguiente, pag. 150. Que pena tiene sino prende, o avifa à los que se le mandan y puede prender, ali, num. 11, y num. 14. Que sea buen executor, y haga pago à las partes, num. 22, pag. 171. Con que orden y recato deven abrir las casas, num. 13, pag. 150. Como han de llevar los derechos de execuciones y de los caminos, ali, y num. 18, pag. 153, y num. 21, y 22, pag. 150, y 161. Si pueden poner sustitutos, num. 15, pag. 159. Si pueden prender, o facer bienes fin mandamiento, y de los daños dello, y resiliencias, num. 16, y 17, pag. 151, y num. 132, pag. 176. En fragante delicto si pueden prender fin mandamiento, num. 16, pag. 151. Prefrenten luego ante la justicia los que assi prendieren, num. 18, ali. Que han de observar en las informaciones de delitos, num. 19, ali. Son comprados à centinelas, y à los Irenarcas, y assi han de rondar de noche y de dia la ciudad, num. 20, pag. 151, y num. 7, pag. 374. Y del recato en esto, num. 22, y siguientes, pag. 377. Que casas y lugares han de visitar, y como, num. 16, pag. 151. Que derechos tienen de las mugeres de la mancha, num. 21, ali. No consientan vellaquerias, ni cantares fucios, num. 22, ali, y num. 44, pag. 390. Ni tomen à los jugadores mas de la pena y depoficenta, ali, y num. 22, pag. 151, y num. 21, pag. 377. Que deve hazer topando muger en habito de hombre, o hombre en el de muger, ali. No se acompañen con delinquentes, ni con gente de mal vivir, ali. Evite los daños y questiones, num. 22, p. 151, y num. 43, p. 384. Den noticia luego à la justicia de los delitos y prisiones, 152, ali, y pag. 155, num. 40, y siguiente. Sean recatados en el prender à los inquietos, num. 26, pag. 152. No sean malos ni crueles, ali. Si pagaran por el noble, de quien se confaron, y huyò, n. 27, pag. 153. No disimulen denunciacion, ni reciban su parte sin sententia, num. 28, ali. Ni reciban dadivas, o presentes, ali. Si en conciencia deven restituir los derechos indevidos, ali. El buen executor es el pies y las manos de la justicia, n. 29, y 31, ali. El oficio de Alguazil si folia hazerle y le haze alguna vez el Corregidor, o Teniente, num. 30, ali. No basta que el Corregidor sea bueno, si los Alguaziles son malos, num. 31, ali. Del enmiendo de los pueblos contra los malos Alguaziles y codiciosos, ali. Alguaziles de la tierra en que hazen muchos excessos, remedios del Corregidor, num. 31, pag. 154. Si son inclinados à fraudes y robos, mentiras, y à mas males que otros hombres, ali. Si puede el Corregidor sin proceso, ni otorgar apelacion quitar la vara à su Alguazil, num. 37, p. 155, y n. 16, p. 202. Si fue reputado el oficio de Alguazil entre los antiguos por malo, num. 38, pag. 155. Si daran los tormentos los Alguaziles antiguamente en estos Reynos, ali. Los Licitores de los Romanos si hazian el oficio que agora los Alguaziles, ali. No falen de las Audiencias y vistas de carcel, num. 40, ali. Si han de acompañar al Corregidor y Teniente, ali.

Denuncian ante las justicias, y no ante los escrivanos, num. 42, pag. 156. Si han de traer el preso ante el juez o meterle en la carcel, num. 41, ali. No hagan carcel privada, ali. No sentencien causa alguna, ni fueren presos, ali. Que se y credito se les deve dar à sus relaciones, num. 44, ali. No estafen à los ladrones, o à otros delinquentes, num. 46, pag. 157. Quien dispuso que à los malos Alguaziles los quemassen vivos, ali al fin. Alguazil si deve executar qualesquier mandamientos de su Corregidor, y Teniente, aunque sean injultos, num. 47, ali, y num. 176, pag. 334. Si pueden llevar dineros por fiscalias, num. 48, pag. 158. Sean muy zeladores de la honra de sus Corregidores y Juezes, num. 49, ali. Trayan en la ronda vara corta, para que sean conocidos por Alguaziles, num. 50, pag. 159. Si es posible la resiliencia hecha à Alguazil que no trae vara, num. 51, ali. De las armas que ganan los alguaziles en la ronda, y por prision de delinquentes, vease Armas, ali. No ronden con musica, ni se pongan en insidias para quitar armas, num. 56, pag. 160. Ni trayan en la ronda lebreles de ayuda, num. 57, ali. No acuchillen à los que topan en la ronda, por decir que se resistieron, ali, num. 58. Las armas prohibidas estan perdidas, y si son para los alguaziles, y ministros de la justicia, num. 64, pag. 161. Si las pueden quebrar, ali. Alguaziles si pueden traer todas armas, num. 75, pag. 163. Y si estando en residencia las podran traer, num. 51, pag. 165. No permitan traer armas vedadas, o à horas que lo sean, num. 168, pag. 168. Denuncien las armas que quitan, y no lleven rescate fin sententia, num. 100, y 103, ali, y pag. 169. Como se han de aver con el cavallero de poca edad, que topan en la ronda con armas, o fin ellas, ali. Si han de prender al hombre, o muger, que hallan con armas dobladas, num. 100, al fin, ali. Alguaziles si deven de fuero dexar las armas à los cavalleros que topan de noche, num. 102, ali. Quando ganan las armas de los delinquentes, num. 112, pag. 171. O el premio que se ofrece à quien los prendiere, ali. Si pueden tentar las personas si traen armas, num. 134, pag. 175. Del termino que han de usar en la toma de armas, num. 129, ali. Escandalo que causa un alguazil mal mirado, ali. Que pena tiene por los malos que da apartando la gente, num. 128, ali. Del origen de traer varas los Alguaziles, y porque entre los Romanos trayan baculos y correones, n. 128, al fin, ali. Si hieren, o mata por hazer prision, o por defender la hecha, que se pena tendra, num. 129, y siguiente, pag. 176. Si para hazerla puede juntar gente armada, ali. Si esta obligada la gente à acudir à su aclamacion, y à defenderse, ali, y num. 77, pag. 395. Si es licito herir, o maltratar alguazil, o Juez, aunque excedan notoriamente, num. 132, y siguiente, pag. 176. Si hieren al que le ofende, que pena tendra, num. 133, ali. Si puede meter vara en jurisdiccion agena, num. 1, pag. 175, y num. 66, pag. 332. Si puede remitir por las injurias hechas al interese, ali. Y ha dar noticia al superior, para que las castigue, ali. Si incurre en privacion de oficio, comprando la vara y oficio de alguazil, num. 6, pag. 179. Si puede repetir lo que dio por ella, num. 7, pag. 180. Si convendria moderarse sus derechos, num. 29, pag. 185. Si pueden recibir presentes, num. 56, pag. 346. Como han de restituir el traydado à la Iglesia, n. 97, pag. 423. So color de sus oficios no entren à tratar de amores, num. 60, pag. 512. Quando el Corregidor deve dar sus alguaziles para executar sentencias de Ecclesiasticos, num. 177, pag. 334. Cumplan los brazos seculares sin avisar à los delinquentes, num. 185, pag. 336. Si llevan salarios de yda y buelta, num. 240, pag. 724. Los Ecclesiasticos si pueden acrecentar alguaziles, num. 189, ali. Y de que forma ha de ser la vara dellos, num. 96, al fin, pag. 772. Quanto deven abstenerse de prender Clerigos, ali. Quando es à su cargo la fuga del clerigo, ali. Si yerra en prenderle por orden de su Juez, ali. Si puede matar los perdigonos enajalados de clerigos, y otros, num. 159, pag. 578. Y si les puede echar prisiones, llevandolos presos ante su Juez, num. 328, pag. 623.



INDICE

En el nombre de armas que se comprende, num. 95. pag. 167.
Prohibición de armas si comprende mugeres y labradores, num. 96. alli.
Pistolote si es para la justicia que le tomo, num. 97. alli.
Arcañz cargado si se puede traer en poblado, num. 99.
Corregidor, o regimiento si puede permitir traer armas, num. 99.
O el señor en su tierra, num. 111. pag. 485.
Si deve dexar el alguazil las armas a los que las traen, o por reficarse, sin sentencia, num. 100. pag. 168.
Si deve ser preso el que trae armas dobladas, num. 108. alli.
Al moço escandaloso si se le puede prohibir traer armas, num. 101.
Si tienen prerogativa los cavalleros de traer armas, num. 102.
Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena go-
vernación que se da sobre ellas, num. 103. alli.
Proceso sobre armas si deven caudarse, num. 104. alli.
Y si ha lugar apelacion sobre ellas, num. 105. pag. 170.
Vaynas y tiros si se pierden con las armas, num. 106. alli.
Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena go-
vernación que se da sobre ellas, num. 109.
Armas si son del alguazil, o Teniente que las quitó de su Cor-
regidor, con quien van rondando, num. 107. pag. 170.
Aprehension de las armas si se requiere, num. 108. alli.
Si pueden quitarse al quo huye a su casa, o a la Iglesia, aunque
sea clerigo, num. 105. pag. 526.
Y el delincuente que esta en la Iglesia, num. 105. pag. 526.
Ecllavo que con armas huye a la Iglesia si puede ser sacado
della sin caucion, num. 102. al fin. pag. 425.
Si son del alguazil las armas que se arrojan, o de esconden del,
num. 109. alli.
Como se entiene la ley que prohibe a los alguaziles vender
las armas, num. 110. pag. 171.
Armas agenas si las pierde su dueño o el que las trabaja, num. 111.
Armas de delinquentes quando pertenecen a los ministros de
justicia, num. 112. y figuient. alli.
De los que traen los porteros presos, o se presentan, cuyas son
las armas, num. 6. pag. 173.
Si las pueden quitar, o ganar los Peşquidiores, o los Capitanes,
num. 117. pag. 174.
El que fue hallado con armas en la pendencia, si se presume ser
della, y agrestor, num. 118. y 119. alli.
Si pierde las armas el que sin usar dellas da bofeton, o palos,
num. 120. alli.
O el que las dexa y riñe sin ellas, num. 121. alli.
O el que amaga y amenaza con ellas, sin defembaynarlas, nu.
122. pag. 175.
Sobrefucar armas si pueden los alguaziles mirar y temar las
personas, num. 124. alli.
Los que resisten en esto, y no dexan las armas, que pena tienen,
num. 125. alli.
De la pena del que usurpa, o borra armas de insignias agenas,
num. 127. alli.
Ignorancia del delito si escusa al que preso armas, o otras co-
sas, num. 101. pag. 675.
Uso de armas si es prohibido a los Clerigos, num. 1. y figuient. y
num. 10. y figuient. pag. 427. y 429.
Armas y otros derechos si pueden llevar peşquidiores, num. 42.
Obispo de Inquisidores si pueden tener familia armada, num. 9.
y 28. pag. 439. y 435. num. 87. y 88. pag. 517.
Y prohibir traer armas a los sospechosos de la Fè, num. 151.
Juez seglar si puede condenar al clerigo en la pena civil de traer
armas, num. 69. y figuient. pag. 563.
Y trayendolas siendo soldado, si fera Juez contra el, num. 97.
Porque no son prohibidas a los cavalleros del habito de S. Juan,
como lo son a los religiosos, num. 11. pag. 627.
Quien la invento, Arquitectura, num. 1. pag. 13.
Arrendador, num. 1. pag. 13.
Arrendadores si pueden traer armas, num. 84. pag. 166.
Y los de diezmos ante que Juezes son convenidos, num. 150.
Clerigos si pueden ser lo de rentas reales, o fiadores, y si pierden
el fuero, num. 126. pag. 581.
Oficio de justicia no pueden arrendarse, ni las decimas de las
ejecuciones, num. 6. pag. 178.
Juezes, Regidores, y otros Oficiales publicos no pueden arrendar
rentas Reales ni de concejo, num. 42. y 59. pag. 366. y 368.
Quien puede dar licencia para rompet, o arrendar baldios, num.
153. pag. 475.

DE LAS MATERIAS.

Exortacion a los Juezes sobre impartirle, y buen tratamiento
de los notarios, num. 182. y figuient. pag. 635.
Requisitos para impartir los auxilios, num. 187. pag. 537.
Del auxilio Real, de la fuerza, y practica dello. Veafe Euryat.
Ayuntamiento.
Si puede conceder permisson de traer armas, num. 99. pag. 168.
Quando puede revocar lo una vez acordado, num. 104. pag. 204.
Del secreto del Ayuntamiento, num. 109. y 111. pag. 168. y 272.
Si es necesaria licencia del Ayuntamiento, y jalla causa para
hazer ausencia el Corregidor, num. 18. y 19. pag. 306.
Si con ella se escusara de las penas de la ausencia, num. 23. y 24.
Ayuntamiento que ordenanzas pueda hazer, num. 131. pag. 472.
Si puede conceder franquezas de tributos, num. 147. pag. 478.
Y dar solares para casas, o huertos, num. 153.
Si conoce de apelaciones de diez mil maravedis abaxo en uenas
de señores, num. 180. pag. 480. Veafe Registro.
B.
Bazulo.
Acudo de los Obispos que significa, no traerle el Papa; nu. 4.
al fin. pag. 497.
Baldios.
Baldios haga el Corregidor que los restituyan los podetosos,
num. 34. pag. 530.
Con cuya licencia se pueden rompet, o arrendar, num. 153. pag. 475.
Veafe Tierras.
Baraterias.
Veafe Cohedores.
Beneficio.
Beneficio Eclesiastico si se deve proveer al mas idoneo, num. 751.
Si se puede quitar, salvo en los casos expresados por derecho,
num. 20. pag. 88.
Beneficios patrimoniales donde y por ante quien se proveen,
num. 154. pag. 588.
Quanta pensión se le puede echar, num. 25. y figuient.
Beneficiado en dos partes donde deve residir, num. 16. pag. 303.
Qual se dira beneficio Eclesiastico, num. 102. pag. 474.
Si se pierde por enfermedad, num. 143. pag. 705.
Bestias y vagajas. Si deven dar clerigos para servicio del Rey,
num. 278. pag. 612.
Bien.
Bien publico como ha de ser el intento del bien Corregidor,
num. 1. y figuient. pag. 114.
Amor proprio, y el bien publico, si traen contempnia, num. 3. pag. 215.
Bien comun como se ha de procurar el particular, num. 296. pag. 614.
Y quando deve el Corregidor pretender, con daño de particu-
res, num. 297. pag. 615.
Bienes.
Bienes temporales si fueron prohibidos a los Eclesiasticos, num. 22.
Bienes de clerigo, si gozan de su fuero, num. 559. pag. 609.
Señores de vasallos y Obispos, si pueden confiscar bienes, num.
110. pag. 467. y num. 202. pag. 540.
Y si los vacantes les pertenecen, como al Rey, num. 216. pag. 486.
Veafe Fisco.
Bienes de que el clerigo es heredero, ante quien se inventarian,
num. 173. pag. 594.
Y los del Obispo muerto, num. 180. alli.
Clerigo de qual bienes tiene franqueza. Veafe Trinitario.
Bienes de Eclesiasticos, o de Cavalleros de Ordenes, o de fami-
liars, justifique el Juez mucho el tomarlos, num. 120. pag. 681.
Frutos de beneficios si se reputan para algun caso por bienes
temporales, num. 313. pag. 619.
Bienes, o plata de Iglesias, si puede el Rey tomarla, y como y
quando, num. 319. y 320. pag. 620.
Bienes de Eclesiasticos si puede tomar el Juez seglar cautiva-
mente, para traerlos a obediencia en caso licto, numer. 320.
Cavalleros de Ordenes Militares, si podian tener bienes propios,
num. 10. pag. 656.
Religiosos como los tienen, num. 11. pag. 657.
Peşquidior como deve buscar bienes de delinquentes, num. 133.
Y si puede apremiar a que compren los bienes dellas, num. 250.
Si goza de la Iglesia, num. 13. pag. 411.
Quien se puede acchar, prender y castigar, num. 22. pag. 615. y
num. 239. pag. 605.
De la atrocidad de la blasfemia, num. 181. pag. 535.
Tom. I. Ppp 2

